

|            |                                                                                |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | VERBAL – ESPECIAL – SANEAMIENTO DE LA LLAMADA FALSA TRADICIÓN                  |
| RADICADO   | 2021-00293                                                                     |
| DEMANDANTE | ARACELIS CECILIA CASTRO NIETO                                                  |
| DEMANDADO  | UBALDO REALES VEGA<br>ELIAS RAFAEL REALES DE LA HOZ<br>PERSONAS INDETERMINADAS |
| FECHA      | SEPTIEMBRE 23 DE 2021                                                          |

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con memorial de fecha 24 de agosto de 2021, presentado por el apoderado de la demandante, subsanando el proceso. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLANTICO.  
Septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021). -

Observa el despacho que mediante impulso de fecha 24 de agosto de 2021, el Dr. Andrés Alberto Heredia Libreros, obrando como apoderado judicial del extremo demandante, subsanó la demanda de la referencia aportando Certificado de tradición actualizado del inmueble pretendido, Certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, Certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y plano certificado expedidos por la autoridad competente para el proceso verbal especial para el saneamiento de la llamada falsa tradición del inmueble de menor extensión bajo número de referencia catastral N°. 01-00-00-00-0095-0010-0-00-00-0000 con matrícula inmobiliaria 041-15341 ubicado en la calle 17 N° 23 – 30 del municipio de Soledad - Atlántico.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012; es deber del despacho constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° ejusdem.

Como consecuencia, se ordenará oficiar previo a la admisión de la demanda, a la Alcaldía de Soledad, Secretaría de Planeación de Soledad, a los Comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, el Incoder, la Unidad de Restitución de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a fin de que suministren la información pertinente conforme a lo

dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1564 de 2012. Esto para efectos de la calificación previa admisión requerida por dicha norma.

En vista de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE

1. Oficiar a la Alcaldía de Soledad, Secretaría de Planeación de Soledad, a los Comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, el Incoder, la Unidad de Restitución de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a fin de que suministren la información pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1564 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Oficiése por Secretaría.
2. Ingresar el proceso al despacho, una vez reunida la información suministrada por las entidades competentes, para la respectiva calificación de la demanda.
3. Reconocer al Dr. Andrés Alberto Heredia Libreros, como apoderado de la demandante en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al art. 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **081**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO